LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 187-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Marino Antonio Castillo Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 187-06

CONSIDERANDO: Que el señor **Marino Antonio Castillo Díaz, portador de la** Cédula de Identidad y Electoral No. 003-001060-2, laboró en la administración pública durante más de 25 años, desempeñándose en cada uno de sus cargos con idoneidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor a favor del Estado dominicano, el señor **Marino Antonio Castillo Díaz**, fue beneficiado con una pensión del Estado ascendente a la suma de RD$1,821.00 (mil ochocientos veintiún pesos), mediante el Decreto número 364 del año 1992, subvención que actualmente resulta insuficiente para solventar sus gastos económicos;

CONSIDERANDO: Que el señor **Marino Antonio Castillo Díaz,** con más de 60 años, se encuentra enfermo, imposibilitado para el trabajo productivo, por lo que le resulta difícil obtener los recursos de que precisa, para cubrir los medicamentes en su enfermedad y las necesidades básicas de sus familiares;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron al Estado, y que por su salud, se les torna imposible obtener los recursos de que precisan para cubrir sus necesidades mas perentorias.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Decreto No. 364, del año 1992.

HA DADO LA PRESENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta de RD$1,821.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ORO CON 00/100) a la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100), la pensión que actualmente recibe el señor **Marino Antonio Castillo Díaz**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos. Entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación.

ARTICULO 3.- Se modifica el Decreto numero 364 del año 1992, en lo que respecta al señor **Marino Antonio Castillo Díaz.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Cesar A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 188-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Cláudio Paulino Paulino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 188-06

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor CLAUDIO PAULINO PAULINO se desempeñó por muchos años como servidor público del Estado;

CONSIDERANDO: Que el señor PAULINO PAULINO, a sus 61 años de edad, trabajó en el sector público hasta enfermar, lo cual le impide estar apto para el trabajo productivo, y poder cubrir las necesidades más perentorias de su familia y su salud.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.